



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO 1712

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución 110 del 31 de enero de 2007, Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, en concordancia con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 0782 del 10 de abril de 2008 se impuso sanción en contra de la empresa CONSTRUCTORA LOS HAYUELOS S.A., con NIT No. 800.082.726-1 representada por el Doctor HERNANDO PADILLA MORENO, empresa ubicada en la Carrera 14 No. 93 B -32 Of. 402, Barrio Chico de esta ciudad. Por haber realizado la tala sin autorización de siete (7) individuos arbóreos de la especie sangregado.

Que en el mencionado acto administrativo se impuso como sanción el pago de multa por valor de dos salarios mínimos legales mensuales vigentes, equivalentes a NOVECIENTOS VEINTITRÉS MIL PESOS (\$ 923.000,00) a título de Sanción y el pago de UN MILLON CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$ 1.434.463.00) Con el fin de dar cumplimiento a la compensación, garantizando de esta forma la persistencia del recurso Forestal.

Que el día 02 de mayo del año 2008, mediante radicado 2008ER18210 a través de la empresa Juan B. Gomez Rodriguez y Cia. Ltda., se acreditó el pago de la multa y compensación impuesta mediante los recibos de consignación No. 112610084 y recibo No. 680521 del 17 de abril de 2008, dando de esta forma cumplimiento a lo ordenado por esta secretaría.

4



CONSIDERACIONES JURIDICAS

L. 1712

Que en el capítulo V de la función administrativa, el Artículo 209 de la Constitución señala:

"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

A su vez el artículo tercero (3) Principios orientadores del Código Contencioso Administrativo, del título I Actuaciones Administrativas, señala:

"Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción".

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Para complementar debemos mencionar el Artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual señala:

"En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo".

Descendiendo al caso sub examine encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento, en el que se dispone:

"Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario".

Que por lo manifestado, esta Secretaría no encuentra motivación para la continuación de la presente actuación administrativa por encontrarse cumplidos los artículos segundo y tercero de la Resolución 0782 del 10 de abril de 2008, de lo cual se colige que este trámite ambiental debe archiversse acorde a los lineamientos legales establecidos.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1712

objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad.

Que el artículo tercero del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que el artículo sexto del Decreto ibidem, literal l) asigna al Despacho de la Secretaría la función de conocer en única, primera y segunda instancia, los asuntos que sean de su competencia.

Que por medio de la Resolución 110 del 31 de Enero de 2007 la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en el Director Legal Ambiental, la función de:

"Expedir los actos administrativos que ordenan el archivo, desglose, acumulación o refoliación de expedientes o actuaciones administrativas"

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el archivo del expediente DM 08 08 464 por cuanto se ha dado cumplimiento al pago de la totalidad de la multa y la compensación impuesta por esta autoridad por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Que con lo decidido en el artículo anterior se da traslado al Grupo de Expedientes para que proceda a archivar las diligencias mencionadas.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar la presente actuación a la empresa CONSTRUCTORA LOS HAYUELOS S.A., representada por el Doctor HERNANDO PADILLA MORENO o quien haga sus veces, ubicada en la Carrera 14 No. 93 B -32 Of. 402, localidad de Chapinero en Bogotá.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

R. > 1712

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los 29 JUL 2008

ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Proyectó: CLAUDIA PATRICIA DIAZ
Revisó: DIEGO DIAZ
RAD. 2008ER18210
EXPEDIENTE: DM-03-08-464